

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE LA COMPULSA DE ESTATUTOS  
SOCIALES DE "MABE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

NO. 237,406.-  
LIB. 6,201.-  
AÑO. 2,007.-



FAUSTO R I C O ALVAREZ  
 GONZALO M. ORTIZ BLANCO  
 Notarias Asociadas 6 Y 98  
 M E X I C O, D. F.

LIBRO SEIS MIL DOSCIENTOS UNO- - -FRA/CAT/JROM. - - - - -  
 DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS. - - - - -

- - - MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a veintiocho de agosto del  
 dos mil siete. - - - - -

FAUSTO RICO ALVAREZ, titular de la notaría número seis del  
 Distrito Federal, después de haberme identificado plenamente  
 como notario, - - - - -

hago constar LA COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES de "MABE",  
 SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que realizo a  
 solicitud del licenciado Fernando Carlos García Torres, al  
 tenor de los siguientes antecedentes y cláusula: - - - - -

- - - - - A N T E C E D E N T E S. - - - - -

I.- Por escritura número ochenta y dos mil doscientos  
 cuarenta y tres, de fecha veintisiete de enero de mil  
 novecientos ochenta y dos, ante el licenciado Fausto Rico  
 Alvarez, titular de la notaría número seis del Distrito  
 Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el  
 Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio  
 mercantil número cuarenta y siete mil seiscientos treinta y  
 siete, se constituyó "SERVI EXPRESS", SOCIEDAD ANONIMA DE  
 CAPITAL VARIABLE. - - - - -

II.- Por escritura número ciento siete mil quinientos  
 treinta y seis, de fecha veintiséis de mayo de mil  
 novecientos ochenta y seis, ante el mismo notario que la  
 anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el  
 Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio  
 mercantil número cuarenta y siete mil seiscientos treinta y  
 siete, "SERVI EXPRESS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL  
 VARIABLE, cambió su denominación por la de "COMERCIAL  
 CONSUL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y reformó  
 totalmente sus estatutos sociales. - - - - -

III.- Por escritura número ciento veintiséis mil seiscientos  
 treinta y ocho, de fecha nueve de diciembre de mil  
 novecientos ochenta y ocho, ante el mismo notario que las  
 anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el  
 Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio  
 mercantil número cuarenta y siete mil seiscientos treinta y  
 siete, "COMERCIAL CONSUL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL  
 VARIABLE, reformó totalmente sus estatutos sociales, para  
 quedar con domicilio en México, Distrito Federal, duración  
 de noventa y nueve años, contados a partir del día  
 veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y dos,

cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo de cien pesos y máximo ilimitado y el objeto que en dicha escritura se especificó. - - - - -

IV.- Por escritura número ciento cuarenta y tres mil ciento treinta y tres, de fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y uno, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número cuarenta y siete mil seiscientos treinta y siete, se hizo constar el cambio de denominación social de "COMERCIAL CONSUL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a "MABE EXPORT", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la ampliación al objeto social y el aumento de capital social mínimo fijo para quedar en la suma de trescientos seis mil pesos, reformando en consecuencia los artículos primero, tercero y quinto de los estatutos sociales de "MABE EXPORT", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. - - - - -

V.- Por escritura número ciento setenta y siete mil trescientos sesenta y cinco, de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y siete, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número cuarenta y siete mil seiscientos treinta y siete, se hizo constar el aumento del capital social en la parte fija de "MABE EXPORT", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la cantidad de UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS, para que sumado al capital fijo anterior, o sea la suma de TRESCIENTOS SEIS MIL PESOS quede en la suma de DOS MILLONES DE PESOS, reformando al efecto los artículos tercero y quinto de los estatutos sociales. - - - - -

VI.- Por escritura número ciento ochenta y seis mil quinientos treinta y cinco, de fecha doce de octubre de mil novecientos noventa y nueve, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número cuarenta y siete mil seiscientos treinta y siete, se hizo constar la modificación al objeto social de "MABE EXPORT", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformando al efecto el artículo tercero de sus estatutos sociales, para en lo sucesivo quedar como en dicha escritura se especificó. - - - - -

VII.- Por escritura número doscientos dieciocho mil



FAUSTO R I C O ALVAREZ  
GONZALO M. ORTIZ BLANCO  
Notarias Asociadas 6 Y 98  
M E X I C O, D. F.

- 3 -

237406

noventa y tres, de fecha veinticinco de enero del  
dos mil setenta y cinco, ante el mismo notario que las anteriores,  
cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público  
de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número  
cuarenta y siete mil seiscientos treinta y siete, se hizo  
constar la reforma al artículo quinto de los estatutos  
sociales de "MABE EXPORT", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL  
VARIABLE. - - - - -

VIII.- Por escritura número doscientos veinte mil  
setecientos cuarenta y cuatro, de fecha veintisiete de abril  
del dos mil cinco, ante mismo notario que las anteriores,  
cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público  
de Comercio de esta capital en el folio mercantil número  
cuarenta y siete mil seiscientos treinta y siete, se hizo  
constar el cambio de denominación de "MABE EXPORT", SOCIEDAD  
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE a "MABE", SOCIEDAD ANONIMA DE  
CAPITAL VARIABLE, reformando al efecto el artículo primero  
de sus estatutos sociales. - - - - -

IX.- Por escritura número doscientos treinta y seis mil  
setenta y cinco, de fecha seis de julio del dos mil siete,  
ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer  
testimonio está pendiente de ser inscrito en el Registro  
Público de Comercio de esta capital se hizo constar la  
modificación al objeto social de "MABE", SOCIEDAD ANONIMA DE  
CAPITAL VARIABLE, reformando al efecto el artículo tercero  
de los estatutos sociales para en lo sucesivo quedar  
redactado de la siguiente manera: - - - - -

"ARTICULO TERCERO".- OBJETO.- El objeto de la sociedad es el  
múltiple siguiente -siempre dentro de lo no prohibido por la  
ley, con sujeción a la misma y a lo que dispongan las  
autoridades competentes en su caso-, aplicable dentro de los  
Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, separado en  
incisos para mayor claridad pero todos conformando el objeto  
en su integridad, cada uno independiente y sin subordinación  
a los demás, en los que la sociedad podrá ser tanto parte  
activa (dar o prestar) como pasiva (recibir) según se trate,  
incluyendo en cada caso los actos financieros y  
administrativos necesarios para lo previsto en el inciso de  
que se trate: - - - - -

3.1.- PRINCIPAL.- La sociedad tiene los siguientes objetos  
principales, que por simple orden de exposición, no de  
importancia por tenerla todos, se citan en orden alfabético

según el enunciado resumido que indica su contenido: - - - -

3.1.1.-BIENES.- Realizar respecto de toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales, así como los inmuebles que sean necesarios para su objeto, en cualquier forma y por cualquier título, las distintas operaciones que en forma enunciativa se citan a continuación: comprar o adquirir; construir o fabricar; remodelar; transformar; - - acondicionar; reparar; poseer -renta o comodato por ejemplo usar; administrar; permutar; pignorar; importar; exportar; - distribuir; gravar; explotar; vender; enajenar; ceder, donar, dar en pago, etcétera; - - - - -

3.1.2.- COMERCIO.- Ejecutar toda clase de actos de comercio en general, tales como adquirir, vender o enajenar, distribuir, depositar o almacenar, representar, consignar, importar, exportar, reparar o dar servicio, gravar, etcétera; - - - - -

3.1.3.- COMERCIO EXTERIOR.- La promoción, comercialización integral y consolidación de exportaciones de mercancías, en los mercados internacionales, así como la prestación de servicios para apoyar a las empresas productoras en sus operaciones de comercio exterior, realizando al efecto actividades enunciativas como las siguientes: - - - - -

- a) Integrar oferta exportable adecuada a los requerimientos de los mercados internacionales; - - - - -
- b) Realizar operaciones de intermediación mercantil; - - - -
- c) Conjuntar la oferta y promover la exportación de mercancías de empresas productoras, preferentemente medianas y pequeñas; - - - - -
- d) Diagnosticar y asesorar a las empresas productoras, para la adecuación de sus productos a los requerimientos del mercado internacional; - - - - -
- e) Elaborar estudios de mercado y catálogos, participar en ferias y organizar eventos promocionales; - - - - -
- f) Fomentar la integración de partes y componentes de proveedores nacionales, a mercancías de exportación; - - - -
- g) Orientar sus actividades a la creación de una imagen en el extranjero para los productos mexicanos, a través de marcas propias; - - - - -
- h) Proporcionar servicios integrales a las compañías productoras, diversificando sus actividades hacia aspectos como transporte y aseguramiento. - - - - -

3.1.4.- INDUSTRIA Y MANUFACTURA.- La sociedad podrá,



FAUSTO R I C O ALVAREZ  
GONZALO M. ORTIZ BLANCO  
Notarias Asociadas 6 Y 98  
M E X I C O, D. F.

- 5 -

237406

realizando todo tipo de mercancías o productos terminados, sus componentes o partes, refacciones y materias primas, para todo tipo de usos permitidos por la ley, por cuenta propia, de terceros o bien directamente o en forma asociada con todo tipo de personas -físicas o morales-, realizar las siguientes actividades enunciativas: fabricar, producir, manufacturar, maquilar, construir, diseñar, transformar, explotar, empacar, desempacar, reempacar, envasar, montar, ensamblar, etcétera; - - - - -

3.1.5.- INVESTIGACION Y DESARROLLO.- Realizar por sí sola o en conjunto con otras entidades jurídicas o personas físicas, cualesquier tipo de actividades de investigación y/o desarrollo tecnológico de toda naturaleza, incluidas las relacionadas con temas inherentes a la fabricación y/o comercialización y/o mercadeo de todo tipo de productos terminados o no-, sus componentes, refacciones y materias primas, a la asistencia técnica, al desarrollo de patentes y/o sus mejoras, o bien de todo tipo asuntos referidos a la propiedad intelectual o industrial. - - - - -

Asimismo, la sociedad tiene la capacidad para ser parte, directa o indirectamente, en todo tipo de actos por los cuales acceda a estímulos, premios, subvenciones, créditos fiscales, apoyos administrativos o facilidades de cualquier índole, sea que provengan de entidades gubernamentales o privadas, organismos autónomos, personas físicas u órganos internacionales. Para estos efectos, se consideran como investigación y desarrollo en tecnología, en forma enunciativa mas no limitativa, los gastos de toda índole y/o inversiones en territorio nacional o en el extranjero, destinados a la ejecución de proyectos propios de la sociedad o de terceros, que se encuentren dirigidos al desarrollo de materiales, procesos de producción y/o comerciales y/o administrativos y/o de tecnologías de la información, sea que estos representen un avance científico, tecnológico, industrial, de mercadeo o comercialización, administrativos, etcétera, o bien que por sí mismos representen una mejora de cualquier índole sobre otros ya existentes. - - - - -

3.1.6.- PROPIEDAD INDUSTRIAL.- Celebrar, modificar, -- rescindir o dar por terminado, todo género de contratos y convenios -incluyendo las gestiones y trámites inherentes o conexos a los mismos- relativos al ámbito de la propiedad

industrial, literaria o artística, con el propósito de adquirir, registrar, obtener, usar, explotar, licenciar, permutar, administrar, gravar, enajenar y demás operaciones semejantes, toda clase de títulos, patentes de invención, modelos de utilidad, diseños y secretos industriales, marcas, nombres y avisos comerciales, opciones y preferencias, etcétera, de conformidad específicamente con la "Ley de la Propiedad Industrial", su reglamento y la "Ley de Derechos de autor"; - - - - -

3.1.7.- SERVICIOS.- La prestación de servicios de cualquier índole o naturaleza, respecto de toda clase de personas -físicas y morales, mexicanas o extranjeras-, pudiendo a tal efecto celebrar, modificar, rescindir o dar por terminado, todo género de contratos y convenios relativos; - - - - -

3.1.8.- VALORES.- Comprar, vender o recibir por cualquier título acciones, partes sociales, participaciones, bonos, valores de cualquier naturaleza y obligaciones, de toda clase de empresas y sociedades -formando parte en ellas y entrando en comandita-, y realizar respecto de ellos toda clase de operaciones, sin contravenir lo dispuesto en la "Ley del Mercado de Valores", para evitar el pago de daños y perjuicios y la imposición de sanciones -administrativas o penales-, según lo prevé el artículo cuarto de la misma. - -

3.2.- AVALES.- Obligarse solidariamente con terceros y garantizar obligaciones de los mismos, así como las propias, mediante las figuras jurídicas del aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso o cualquier otro medio legal; - - - - -

3.3.- COMISIONES.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante, representando por cualquier medio y forma legales a personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; - - - - -

3.4.- LUGARES.- El establecimiento y operación o uso de plantas, fábricas, talleres, almacenes o bodegas, centros de distribución y ventas, oficinas administrativas y -- cualesquiera otros establecimientos industriales o -- comerciales propios, rentados, en comodato etcétera, que puedan ser necesarios o convenientes para la realización de los negocios de la sociedad; - - - - -

3.5.- PERSONAL.- Contratar personal para el cumplimiento de los fines sociales, así como asignarles sus funciones, salarios y lugares de trabajo, delegando en unas o varias



FAUSTO R I C O ALVAREZ  
GONZALO M. ORTIZ BLANCO  
Notarias Asociadas 6 Y 98  
M E X I C O, D. F.

237406

encomiendas que sean pertinentes y otorgando los que sean necesarios o convenientes; - - - - -

3.6.- PRESTAMOS.- Recibir y conceder toda clase de préstamos, con o sin garantía; - - - - -

3.7.- TITULOS.- Otorgar, girar, suscribir, endosar - en procuración, garantía o propiedad-, aceptar, avalar, descontar y en cualquier forma operar, toda clase de títulos de crédito, sin contravenir lo dispuesto en la "Ley del Mercado de Valores", para evitar el pago de daños y perjuicios y la imposición de sanciones -administrativas o penales-, según lo prevé el artículo cuarto de la misma; - -

3.8.- GENERAL.- En general, la realización de toda clase de actos jurídicos, operaciones, contratos, convenios, títulos, etcétera, ya sean de índole civil, mercantil, penal, administrativa, fiscal, de crédito o de cualquier otra, necesarios para el cumplimiento del objeto social múltiple descrito en este artículo". - - - - -

- - - - - C L A U S U L A . - - - - -

U N I C A.- Quedan compulsados los estatutos sociales de "MABE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para quedar redactados de la siguiente manera: - - - - -

"- - - - - -E S T A T U T O S . - - - - -

- - - - - -NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION. - - - - -

ARTICULO PRIMERO.- La denominación de la sociedad es "MABE", e irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S.A. DE C.V.". - - -

ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio de la sociedad es la ciudad de México, Distrito Federal, Sin embargo, la sociedad podrá establecer agencias, oficinas o sucursales en cualquier otra parte de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero, y podrá someterse a jurisdicciones diversas para efectos contractuales o convencionales. - - - - -

ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- El objeto de la sociedad es el múltiple siguiente -siempre dentro de lo no prohibido por la ley, con sujeción a la misma y a lo que dispongan las autoridades competentes en su caso-, aplicable dentro de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, separado en incisos para mayor claridad pero todos conformando el objeto en su integridad, cada uno independiente y sin subordinación a los demás, en los que la sociedad podrá ser tanto parte activa (dar o prestar) como pasiva (recibir) según se trate, incluyendo en cada caso los actos financieros y

administrativos necesarios para lo previsto en el inciso de que se trate: - - - - -

3.1.- PRINCIPAL.- La sociedad tiene los siguientes objetos principales, que por simple orden de exposición, no de importancia por tenerla todos, se citan en orden alfabético según el enunciado resumido que indica su contenido: - - - - -

3.1.1.-BIENES.- Realizar respecto de toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales, así como los inmuebles que sean necesarios para su objeto, en cualquier forma y por cualquier título, las distintas operaciones que en forma enunciativa se citan a continuación: comprar o adquirir; construir o fabricar; remodelar; transformar; - - acondicionar; reparar; poseer -renta o comodato por ejemplo usar; administrar; permutar; pignorar; importar; exportar; - distribuir; gravar; explotar; vender; enajenar; ceder, donar, dar en pago, etcétera; - - - - -

3.1.2.- COMERCIO.- Ejecutar toda clase de actos de comercio en general, tales como adquirir, vender o enajenar, distribuir, depositar o almacenar, representar, consignar, importar, exportar, reparar o dar servicio, gravar, etcétera; - - - - -

3.1.3.- COMERCIO EXTERIOR.- La promoción, comercialización integral y consolidación de exportaciones de mercancías, en los mercados internacionales, así como la prestación de servicios para apoyar a las empresas productoras en sus operaciones de comercio exterior, realizando al efecto actividades enunciativas como las siguientes: - - - - -

- a) Integrar oferta exportable adecuada a los requerimientos de los mercados internacionales; - - - - -
- b) Realizar operaciones de intermediación mercantil; - - - - -
- c) Conjuntar la oferta y promover la exportación de mercancías de empresas productoras, preferentemente medianas y pequeñas; - - - - -
- d) Diagnosticar y asesorar a las empresas productoras, para la adecuación de sus productos a los requerimientos del mercado internacional; - - - - -
- e) Elaborar estudios de mercado y catálogos, participar en ferias y organizar eventos promocionales; - - - - -
- f) Fomentar la integración de partes y componentes de proveedores nacionales, a mercancías de exportación; - - - - -
- g) Orientar sus actividades a la creación de una imagen en el extranjero para los productos mexicanos, a través de



FAUSTO R I C O ALVAREZ  
 GONZALO M. ORTIZ BLANCO  
 Notarias Asociadas 6 Y 98  
 M E X I C O, D. F.

- 9 -

237406

h) proporcionar servicios integrales a las compañías productoras, diversificando sus actividades hacia aspectos como transporte y aseguramiento. - - - - -

3.1.4.- INDUSTRIA Y MANUFACTURA.- La sociedad podrá, respecto de todo tipo de mercancías o productos terminados, sus componentes o partes, refacciones y materias primas, para todo tipo de usos permitidos por la ley, por cuenta propia, de terceros o bien directamente o en forma asociada con todo tipo de personas -físicas o morales-, realizar las siguientes actividades enunciativas: fabricar, producir, manufacturar, maquilar, construir, diseñar, transformar, explotar, empacar, desempacar, reempacar, envasar, montar, ensamblar, etcétera; - - - - -

3.1.5.- INVESTIGACION Y DESARROLLO.- Realizar por sí sola o en conjunto con otras entidades jurídicas o personas físicas, cualesquier tipo de actividades de investigación y/o desarrollo tecnológico de toda naturaleza, incluidas las relacionadas con temas inherentes a la fabricación y/o comercialización y/o mercadeo de todo tipo de productos terminados o no-, sus componentes, refacciones y materias primas, a la asistencia técnica, al desarrollo de patentes y/o sus mejoras, o bien de todo tipo asuntos referidos a la propiedad intelectual o industrial. - - - - -

Asimismo, la sociedad tiene la capacidad para ser parte, directa o indirectamente, en todo tipo de actos por los cuales acceda a estímulos, premios, subvenciones, créditos fiscales, apoyos administrativos o facilidades de cualquier índole, sea que provengan de entidades gubernamentales o privadas, organismos autónomos, personas físicas u órganos internacionales. Para estos efectos, se consideran como investigación y desarrollo en tecnología, en forma enunciativa mas no limitativa, los gastos de toda índole y/o inversiones en territorio nacional o en el extranjero, destinados a la ejecución de proyectos propios de la sociedad o de terceros, que se encuentren dirigidos al desarrollo de materiales, procesos de producción y/o comerciales y/o administrativos y/o de tecnologías de la información, sea que estos representen un avance científico, tecnológico, industrial, de mercadeo o comercialización, administrativos, etcétera, o bien que por sí mismos representen una mejora de cualquier índole sobre otros ya

existentes. - - - - -

3.1.6.- PROPIEDAD INDUSTRIAL.- Celebrar, modificar, -- rescindir o dar por terminado, todo género de contratos y convenios -incluyendo las gestiones y trámites inherentes o conexos a los mismos- relativos al ámbito de la propiedad industrial, literaria o artística, con el propósito de adquirir, registrar, obtener, usar, explotar, licenciar, permutar, administrar, gravar, enajenar y demás operaciones semejantes, toda clase de títulos, patentes de invención, modelos de utilidad, diseños y secretos industriales, marcas, nombres y avisos comerciales, opciones y preferencias, etcétera, de conformidad específicamente con la "Ley de la Propiedad Industrial", su reglamento y la "Ley de Derechos de autor"; - - - - -

3.1.7.- SERVICIOS.- La prestación de servicios de cualquier índole o naturaleza, respecto de toda clase de personas -físicas y morales, mexicanas o extranjeras-, pudiendo a tal efecto celebrar, modificar, rescindir o dar por terminado, todo género de contratos y convenios relativos; - - - - -

3.1.8.- VALORES.- Comprar, vender o recibir por cualquier título acciones, partes sociales, participaciones, bonos, valores de cualquier naturaleza y obligaciones, de toda clase de empresas y sociedades -formando parte en ellas y entrando en comandita-, y realizar respecto de ellos toda clase de operaciones, sin contravenir lo dispuesto en la "Ley del Mercado de Valores", para evitar el pago de daños y perjuicios y la imposición de sanciones -administrativas o penales-, según lo prevé el artículo cuarto de la misma. - -

3.2.- AVALES.- Obligarse solidariamente con terceros y garantizar obligaciones de los mismos, así como las propias, mediante las figuras jurídicas del aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso o cualquier otro medio legal; - - - - -

3.3.- COMISIONES.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante, representando por cualquier medio y forma legales a personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; - - - - -

3.4.- LUGARES.- El establecimiento y operación o uso de plantas, fábricas, talleres, almacenes o bodegas, centros de distribución y ventas, oficinas administrativas y -- cualesquiera otros establecimientos industriales o -- comerciales propios, rentados, en comodato etcétera, que



FAUSTO R I C O ALVAREZ  
GONZALO M. ORTIZ BLANCO  
Notarias Asociadas 6 Y 98  
M E X I C O, D. F.

- 11 -  
237406

pués necesarios o convenientes para la realización de los negocios de la sociedad; - - - - -

3.5.- PERSONAL.- Contratar personal para el cumplimiento de los fines sociales, así como asignarles sus funciones, salarios y lugares de trabajo, delegando en unas o varias personas las encomiendas que sean pertinentes y otorgando los poderes que sean necesarios o convenientes; - - - - -

3.6.- PRESTAMOS.- Recibir y conceder toda clase de préstamos, con o sin garantía; - - - - -

3.7.- TITULOS.- Otorgar, girar, suscribir, endosar - en procuración, garantía o propiedad-, aceptar, avalar, descontar y en cualquier forma operar, toda clase de títulos de crédito, sin contravenir lo dispuesto en la "Ley del Mercado de Valores", para evitar el pago de daños y perjuicios y la imposición de sanciones -administrativas o penales-, según lo prevé el artículo cuarto de la misma; - -

3.8.- GENERAL.- En general, la realización de toda clase de actos jurídicos, operaciones, contratos, convenios, títulos, etcétera, ya sean de índole civil, mercantil, penal, administrativa, fiscal, de crédito o de cualquier otra, necesarios para el cumplimiento del objeto social múltiple descrito en este artículo. - - - - -

ARTICULO CUARTO.- La duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir del día veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y dos. - - - - -

- - - - - CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. - - - - -

"ARTICULO QUINTO.- El capital social es variable e ilimitado, con un capital mínimo o fijo de dos millones de pesos, representado por seis mil quinientas treinta y seis acciones de la clase I, todas indivisibles, comunes, nominativas, sin valor nominal y totalmente suscritas y pagadas. El capital variable estará representado por acciones con las mismas características del capital fijo, pero de la clase II (dos romano). - - - - -

Cuando menos el cincuenta y uno por ciento de las acciones, tanto de la clase I (uno romano) -representativas del capital mínimo o fijo-como de la clase II (dos romano) -representativas del capital variable-, será siempre de la serie "A" o mexicana, por lo que la diferencia resultante que corresponda será de la serie "B" o de libre suscripción. Todas las acciones conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores, salvo los casos de excepción

previstos en estos estatutos, dentro de los cuales no se incluye el reparto de dividendos por lo que, en este caso, ninguna de las series de acciones tendrá preferencia o privilegios sobre la otra. - - - - -

Tanto los certificados provisionales como los títulos definitivos, podrán amparar una o más acciones y serán firmados por dos miembros del Consejo de Administración. - -

ARTICULO SEXTO.- Las acciones de la serie "A" o mexicana, solamente podrán ser suscritas o adquiridas por las personas físicas o morales mencionadas a continuación: - - - - -

- a) Personas físicas de nacionalidad mexicana; - - - - -
- b) Sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros; - - - - -
- c) Sociedades mexicanas que tengan la mayoría de su capital suscrito y pagado por mexicanos; - - - - -
- d) Cualquier otra persona o entidad capacitada para ser propietaria de acciones de dicha serie "A", conforme a la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. - - - - -

Las acciones de la serie "B" podrán ser suscritas o adquiridas por cualquier persona física o moral, independientemente de su nacionalidad. - - - - -

Los certificados o títulos de acciones de la serie "A" deberá ser de color distinto al de los certificados o títulos de las acciones de la serie "B". Los certificados o títulos de acciones de la serie "A" deberán contener, ostensiblemente, las siguientes disposiciones; - - - - -

"Estas acciones solamente podrán ser adquiridas por personas físicas de nacionalidad mexicana, por sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, por sociedades mexicanas que tengan mayoría de capital suscrito y pagado por mexicanos, o bien por cualquier otra persona o entidad capacitada para ser propietaria de dichas acciones de acuerdo a la Ley para Promover la Inversión Mexicana o Regular la Inversión Extranjera". - - - - -

"Cualquier acto llevado a cabo en contravención a lo previsto en el párrafo anterior, será nulo y no producirá efecto legal alguno". - - - - -

Todos los certificados o títulos de acciones de la serie "B", contendrán la cláusula de extranjería previsto en el artículo dos del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción primera del artículo veintisiete constitucional. --



FAUSTO R I C O ALVAREZ  
GONZALO M. ORTIZ BLANCO  
Notarias Asociadas 6 Y 98  
M E X I C O, D. F.

- 13 -

237406

Tales certificados provisionales como los títulos definidos de acciones, deberán satisfacer todos los requisitos establecidos en el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y deberán llevar adheridos cupones numerados para el pago de dividendos. - -

ARTICULO SEPTIMO.- La sociedad deberá llevar un libro de Registro de acciones o accionistas dividido en dos secciones, una para las acciones de la serie "A" y la otra para las acciones de la serie "B", en el cual deberán registrarse todas las operaciones de suscripción, -- adquisición o transmisión de acciones que representen el capital social, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que acontezcan, incluyendo los nombres, nacionalidad y domicilio de los tenedores anteriores y del adquirente o cesionario en su caso. Tanto los adquirentes de acciones como los cesionarios de la serie "A" deberán demostrar a la sociedad que están incluidos en alguna de las categorías mencionadas en el artículo sexto de estos estatutos. - - - - -

Todas las exhibiciones efectuadas a cuenta del valor de las acciones pagadoras suscritas, así como la cantidad y fecha de vencimiento de las exhibiciones pendientes de pago, deberán inscribirse en el mencionado libro de Registro de acciones o accionistas. - - - - -

ARTICULO OCTAVO.- La propiedad de las acciones implica la aceptación de todas las disposiciones de estos estatutos, así como de las resoluciones adoptadas debidamente por los accionistas y por el consejo de administración. - - - - -

La sociedad sólo reconocerá como propietarios de las acciones a los accionistas que aparezcan registrados como tales en el libro de Registro de acciones o accionistas. - -

La titularidad de las acciones se transmitirá mediante endoso y entrega de los certificados. Las transmisiones de acciones surtirán efectos entre las partes, desde la fecha en que ocurran y, respecto de la sociedad, a partir de la fecha de registro respectiva en el libro de Registro de acciones o accionistas. Al recibir la sociedad un aviso de transmisión de acciones del enajenante o al presentársele un título con endoso en propiedad, el secretario del consejo inscribirá la transmisión en el libro de Registro de acciones o accionistas, dentro de la sección correspondiente a la serie de que se trate, cumpliendo con las disposiciones

del artículo séptimo y después de verificar, en el caso de transmisión de acciones de la serie "A", que el adquirente se encuentra dentro de alguna de las categorías establecidas en los incisos "a" al "c" del artículo sexto de estos estatutos. - - - - -

ARTICULO NOVENO.- En caso de pérdida, robo o destrucción de títulos o certificados de acciones, su sustitución estará sujeta a lo previsto en la sección dos, capítulo uno romano, título uno romano, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Todos los gastos que origine dicha sustitución serán por cuenta del titular de dichas acciones.

- - - - AUMENTO Y REDUCCIONES DEL CAPITAL SOCIAL. - - - - -

ARTICULO DECIMO.- - - - -

1.- El capital social mínimo fijo de la sociedad podrá ser aumentado o reducido solamente por resolución de una asamblea extraordinaria de accionistas. - - - - -

Cualquier aumento o disminución de la parte variable del capital social será resuelto por la asamblea ordinaria de accionistas, cuya resolución requerirá del voto afirmativo del setenta por ciento de todas las acciones en circulación. No podrá acordarse aumento de capital alguno antes de que todas las acciones previamente emitidas estén totalmente suscritas y pagadas. - - - - -

Al adoptarse la resolución correspondiente, la asamblea de accionistas que decreta el aumento establecerá los términos y condiciones en que este aumento se llevará a cabo. - - - -

Los accionistas de cada serie gozarán de un derecho preferente proporcional para suscribir nuevas acciones que se emitan de su serie respectiva. - - - - -

Tal derecho preferente deberá ejercerse dentro de un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación en el periódico oficial que corresponda al domicilio social acordado el aumento de capital. Sin embargo, en caso de que en la asamblea de accionistas correspondiente estuviere representada la totalidad de las acciones, no será necesaria la publicación mencionada y los accionistas se considerarán notificados de dicha resolución desde la fecha en que se haya llevado a cabo la asamblea, fecha a partir de la cual se computará el citado plazo de treinta días. - - - - -

En caso de que uno o más accionistas de una de las series mencionadas no ejerciere su derecho preferente, total o



FAUSTO R I C O ALVAREZ  
GONZALO M. ORTIZ BLANCO  
Notarias Asociadas 6 Y 98  
M E X I C O, D. F.

- 15 -

237406

El derecho preferente acrecerá el de los demás accionistas. En caso de que los accionistas de la misma serie no ejercieren su derecho preferente, se dará aviso de que dicho derecho preferente acrecerá el de los accionistas de la otra serie proporcionalmente, siempre y cuando tengan capacidad legal para ejercerlo. En caso de que los accionistas de la serie "B" no tuvieran capacidad legal para ejercer el derecho preferente para adquirir nuevas acciones de la serie "A", la mayoría de los tenedores de las acciones de la serie "B" tendrán el derecho de designar a un tercero capacitado, que no sea accionista de la sociedad, para adquirir dichas nuevas acciones de la serie "A". Tal derecho deberá ser ejercido dentro de un plazo que no exceda de noventa días posteriores a la fecha en que la asamblea de accionistas haya acordado el aumento del capital social de la sociedad, y cualquier tercero designado por los tenedores de las acciones de la serie "B" deberá adquirir dichas nuevas acciones de la serie "A" dentro del plazo antes mencionado. En caso de que a la expiración del plazo de noventa días, los accionistas de la serie "B" no hubieren ejercido su derecho o de que el tercero designado por ellos no hubiera adquirido las nuevas acciones de la serie "A", la mayoría de los tenedores de las acciones de la serie "A" tendrán el derecho de ofrecer dichas nuevas acciones a un tercero de su elección, pero en todo caso el consejo de administración deberá aprobar la suscripción por dicho tercero, por el voto favorable de cuando menos la mayoría más de uno de los consejeros nombrados por cada serie de acciones. - - - - -

2.- Las reducciones del captial social se llevarán a cabo en forma proporcional, salvo que la asamblea que la acuerde disponga otra cosa, y las acciones que se amortizarán serán en primer término las representativas de la parte variable del capital. Si el número de acciones representativas de la parte variable del capital no fuera suficiente para completar la reducción, entonces se amortizarán acciones representativas del capital mínimo fijo, en el número requerido para completar dicha reducción. - - - - -

No obstante lo previsto en este artículo décimo con respecto a la amortización de acciones, solamente podrán ser reembolsadas las acciones liberadas. - - - - -

Toda reducción surtirá efectos a partir de la fecha señalada

por la asamblea de accionistas que apruebe dicha reducción.- En ningún caso podrá ser reducido el capital mínimo fijo de la sociedad a menos del límite legal. Tan pronto como se resuelva una reducción en el capital social mínimo fijo, deberá publicarse un aviso por tres veces, con intervalos de diez días, en el Diario Oficial del domicilio social. - - - -  
Cualquier accionista podrá retirar sus aportaciones correspondientes a la parte variable del capital social, como lo previene el artículo doscientos veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el concepto de que si el accionista que se retira es cualquier entidad de las descritas en el artículo sexto de estos estatutos, que posea acciones de la serie "A", dicha entidad deberá obtener, previo a su retiro y en caso de requerirse, permiso de las autoridades gubernamentales mexicanas para permitir a los tenedores de las acciones de la serie "B" que conserven su participación de la sociedad. - - - - -  
De acuerdo con lo previsto en el artículo doscientos veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles, un accionista podrá notificar al presidente o al secretario del consejo su intención de retiro. Dentro de los diez días siguientes a la fecha de recepción de dicho aviso, el consejo convocará a una asamblea extraordinaria de accionistas que determinará el procedimiento de retiro. Dicho procedimiento así determinado, incluirá el periodo de pago al accionista que se retira, que en ningún caso será mayor de un año contable a partir de la fecha de dicha asamblea extraordinaria, y podrá incluir la previsión para el pago en parcialidades dentro del período de pago determinado. El procedimiento así determinado, incluirá también disposiciones de ajuste respecto de devaluaciones monetarias y de inflación que puedan afectar los pagos a plazos o en parcialidades, en forma tal que se mantenga la valuación de la inversión del accionista que se retire como se conviene más adelante. - -  
Para efectos de calcular el valor de la participación de un accionista en la sociedad conforme a las disposiciones de retiro, se tomará el promedio de dos avalúos independientes, los cuales se basarán en el balance neto de activos y pasivos de la sociedad, incluyendo edificios y equipos valuados conforme a precios corrientes en plaza y terrenos a precios justos de mercado. La inversión del accionista que se retira, será la parte proporcional del total de la



FAUSTO R I C O ALVAREZ  
GONZALO M. ORTIZ BLANCO  
Notarias Asociadas 6 Y 98  
M E X I C O, D. F.

237406

independiente que resulte de dividir el número de acciones  
propiedad de ese accionista, entre el total del número de  
acciones propiedad de todos los accionistas. - - - - -

Los dos valuadores independientes serán nombrados por la  
firma de auditores externos de la sociedad, dentro de un  
plazo de diez días siguientes a la fecha de la asamblea de  
que se trate. Dichos avalúos deberán concluir en un plazo de  
cuarenta y cinco días, contado a partir de la fecha de  
nombramiento de los valuadores independientes. El costo de  
dichos avaluaos será cubierto por el accionista que desee  
retirarse. - - - - -

La mencionada asamblea de accionistas también adoptará todas  
las resoluciones necesarias para concluir el retiro del  
accionista que desee retirarse, y para la continuación de  
las operaciones de la sociedad. - - - - -

- - - - - ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. - - - - -

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - - - - -

A.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo  
de la sociedad, la cual podrá ser ordinaria o  
extraordinaria. - - - - -

Serán asambleas extraordinarias de accionistas las  
convocadas para tratar de los asuntos contenidos en el  
artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de  
Sociedades Mercantiles. Serán asambleas ordinarias de  
accionistas las convocadas tanto para resolver sobre los  
asuntos especificados en el artículo ciento ochenta y uno de  
la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como sobre  
cualquier otro asunto que no esté incluido específicamente  
por la ley o por estos estatutos como materia de la asamblea  
extraordinaria de accionistas. - - - - -

En todas las asambleas cada acción tendrá derecho a un voto.

B.- Las asambleas ordinarias de accionistas se celebrarán  
por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses  
siguientes al cierre del ejercicio social de la sociedad. --

Las asambleas ordinarias de accionistas se considerarán  
legalmente instaladas en primera convocatoria, siempre que  
cuenten con la asistencia de accionistas que representen  
cuando menos el sesenta por ciento de todas las acciones  
emitidas. En caso de que la asamblea se celebre en virtud de  
segunda convocatoria, se considerará legalmente instalada  
independientemente del número de las acciones representadas  
en la misma, excepto cuando la asamblea trate o se convoque

para tratar cualquiera de los asuntos listados en el artículo décimo sexto de estos estatutos, con respecto a la sociedad o a cualquiera de sus subsidiarias, en cuyo caso se requerirá el voto afirmativo de por lo menos el setenta por ciento de las acciones emitidas. Cualquier resolución que se adopte en contra de este procedimiento y quórum de votación, será nula y no tendrá efecto alguno. - - - - -

C.- Las asambleas extraordinarias de accionistas serán consideradas legalmente instaladas en primero o ulterior convocatoria, siempre que cuenten con la asistencia de accionistas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento de todas las acciones en circulación. Las resoluciones para los asuntos siguientes, quedan reservadas a la asamblea extraordinaria de accionistas y únicamente serán validas cuando se tomen por el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento de todas las acciones en circulación, y cualquier resolución que se adopte en contra de éste procedimiento y quórum de votación, será nula y no tendrá efecto alguno; - - - - -

- i) Prórroga de la duración de la sociedad. - - - - -
- ii) Disolución anticipada de la sociedad. - - - - -
- iii) Cualquier aumento o reducción del capital fijo de la sociedad. - - - - -
- iv) Cambio del objeto social. - - - - -
- v) Cambio de la nacionalidad de la sociedad. - - - - -
- vi) Transformación de la sociedad. - - - - -
- vii) Fusión con otra sociedad. - - - - -
- viii) Emisión de acciones preferentes, o de cualquier tipo o clase distinto de acciones, respecto de las establecidas en estos estatutos. - - - - -
- ix) Amortización por la sociedad de sus propias acciones. --
- x) Emisión de acciones de goce. - - - - -
- xi) Cualquier reforma a la escritura constitutiva o a los estatutos sociales. - - - - -
- xii) Emisión de bonos y obligaciones. - - - - -

D.- Además de las asambleas ordinarias y extraordinarias, los accionistas de cada serie de acciones podrá celebrar asambleas especiales de accionistas para resolver asuntos relacionados con esa serie en particular. Las asambleas especiales de accionistas celebradas por virtud de primera o ulterior convocatoria, deberán incluir la representación de por lo menos el setenta y cinco por ciento de la porción del



FAUSTO R I C O ALVAREZ  
GONZALO M. ORTIZ BLANCO  
Notarias Asociadas 6 Y 98  
M E X I C O, D. F.

- 19 -

237406

capítulo representada por las acciones de la serie correspondiente, y sus resoluciones serán válidas cuando sean adoptadas por la mayoría de las acciones de dicha serie. Tales resoluciones no tendrán fuerza ni efecto alguno con respecto a las otras series de acciones. El presidente y el secretario de las asambleas especiales de accionistas, serán las personas designadas por los accionistas presentes.

E.- En caso de que alguno (s) de los asuntos listados en el artículo décimo sexto de estos estatutos, sean tratados en una asamblea de accionistas, cualquier resolución adoptada con respecto a dichos asuntos, requerirá para ser válida del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento de todas las acciones emitidas, y sólo podrán ser tomadas por una asamblea de accionistas válidamente reunida. - - - - -

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Todas las asambleas de accionistas ordinarias, extraordinarias y especiales, deberán celebrarse de acuerdo con el siguiente procedimiento: - - - - -

a).- Serán celebradas en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. - - - - -

Deberán ser convocados por el presidente, el secretario o cualesquiera dos consejeros del consejo de administración, por notificación postal o por telex confirmado a los accionistas con cuando menos quince días de anticipación a la fecha de la asamblea, y mediante publicación en el Diario Oficial o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social, con por lo menos quince días de anticipación a la fecha señalada para la asamblea, debiendo contener la convocatoria el día, hora y lugar para la asamblea, así como el orden del día, en el concepto de que la asamblea, solo podrá resolver sobre los asuntos incluidos en dicho orden del día. El consejo de administración convocará a una asamblea de accionistas cuando lo solicite un accionista o un grupo de accionistas que representen el treinta y tres por ciento o más de las acciones emitidas, especificando en su solicitud los asuntos que deban ser tratados en dicha asamblea. La convocatoria será firmada por la persona o personas que la formulen. - - - - -

b).- Se podrán celebrar asambleas sin convocatoria previa, si todas las acciones emitidas estuvieren representadas al momento de la celebración de la asamblea. Tampoco se requerirá convocatoria en caso de suspenderse la asamblea para continuar en día y hora posteriores, debiendo asentarse

- dichas circunstancias en el acta respectiva. - - - - -
- c).- Los accionistas podrán asistir personalmente a las asambleas, o bien hacerse representar en ellas por mandatarios, designados por poder general o especial, bastando en este último caso una simple carta poder. - - - - -
- d).- Para ser admitido en las asambleas, cada accionista deberá estar registrado en el libro de Registro de acciones o accionistas como propietario de las acciones de la serie a que corresponda, presentadas en la asamblea. - - - - -
- e).- Previo al inicio de la asamblea, la persona que la presida designará uno o más escrutadores, quienes verificarán el número de acciones representadas y prepararán la lista de asistencia con el número de acciones representadas por cada accionista. - - - - -
- f).- Si conforme a las disposiciones de estos estatutos, el mínimo de acciones requerido se encontrare presente, ya sea personalmente o por apoderado, la persona que presida la asamblea declarará esta última como válidamente instalada y procederá con el orden del día. - - - - -
- g).- El presidente del consejo de administración presidirá las asambleas y, en su ausencia, éstas serán presididas por el miembro del consejo de administración que le siga en el orden de su nombramiento. En caso de que no estuviere presente ningún consejero en la asamblea, ésta será presidida por cualquiera de los accionistas o apoderados que estuviere presente y fuere electo con ese fin por mayoría simple de votos de las acciones presentes. - - - - -
- h).- Fungirá como secretario de la asamblea el secretario del consejo de administración y, en su ausencia, el consejero suplente que lo reemplace o, en caso de que éste último también estuviera ausente, lo será la persona designada por mayoría simple de votos de las acciones de los presentes. El secretario del consejo de administración preparará el acta de la asamblea y el expediente respectivo, que deberá contener los siguientes documentos: - - - - -
- 1.- Una copia de la notificación enviada por correo o telex, así como el Diario Oficial o del periódico en el que haya sido publicada la convocatoria. - - - - -
  - 2.- Lista de asistencia. - - - - -
  - 3.- Los poderes, o una síntesis de ello, certificada por el secretario del consejo de administración. - - - - -
  - 4.- Copia del orden del día y del acta respectiva. - - - - -



FAUSTO R I C O ALVAREZ  
GONZALO M. ORTIZ BLANCO  
Notarias Asociadas 6 Y 98  
M E X I C O, D. F.

- 21 -  
237406

5 otra información y documentación que se hayan  
presentado en la asamblea. - - - - -

i).- Si no se llevara a cabo una asamblea a la que se haya  
convocado debidamente, se hará la anotación respectiva en el  
libro de actas especificando las razones por las cuales no  
se haya efectuado, y se preparará un expediente conforme a  
lo dispuesto en el párrafo h) anterior. - - - - -

j).- Las resoluciones que se adopten válidamente en las  
asambleas ordinarias, extraordinarias o especiales de  
accionistas, de acuerdo con lo establecido en estos  
estatutos, obligarán a todos los accionistas, incluyendo los  
ausentes o disidentes. El consejo de administración estará  
facultado para ejecutar las resoluciones adoptadas en la  
asamblea, y para tomar las medidas necesarias para  
cumplimentar los actos que se requieran para que surtan  
efectos. - - - - -

k).- Si en las asambleas ordinarias, extraordinarias o  
especiales debidamente convocadas, no hubiere el quórum  
establecido, se hará una segunda convocatoria, pudiéndose  
realizar las asambleas subsecuentes siempre y cuando se  
encuentre presente el número de accionistas requerido para  
la asamblea conforme las disposiciones de estos estatutos. -

- - - - -CONSEJO DE ADMINISTRACION. - - - - -

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La administración de la sociedad  
estará a cargo de un consejo de administración, consistente  
de por lo menos tres miembros, debiendo ser siempre un  
número impar. - - - - -

ARTICULO DECIMO CUARTO.- El consejo de administración tendrá  
la representación legal de la sociedad, sujeto solamente a  
las directrices de las asambleas de accionistas. El consejo  
tendrá los poderes y atribuciones que se mencionan a  
continuación, los cuales podrán ser delegados a comités del  
consejo, de ser éstos designados. La actuación de dichos  
comités estará sujeta en todos los casos, a lo dispuesto en  
el artículo décimo sexto de estos estatutos. - - - - -

El Consejo tendrá las siguientes facultades: - - - - -

A).- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las  
facultades aún las que por ley requieran cláusula especial,  
de acuerdo con lo previsto en el primer párrafo del artículo  
dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para  
el Distrito Federal, y en su correlativo de los Códigos  
Civiles de los Estados de la República Mexicana; por lo

tanto, el consejo de administración estará facultado para presentar demandas, denuncias y querellas penales, así como para otorgar el perdón en su caso, ya sea como parte ofendida o como coadyuvante del Ministerio Público, y para desistirse de todo tipo de acciones, inclusive el juicio de amparo, para transigir; para someterse a arbitraje; para formular y absolver posiciones; para recusar jueces; para recibir pagos y llevar a cabo todos los demás actos expresamente autorizados por la ley incluyendo, entre otros, el poder para representar a la sociedad ante todo tipo de autoridades laborales, tribunales civiles, penales y administrativos y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para firmar con el Gobierno Federal el convenio a que se refiere el artículo veintisiete constitucional, párrafos uno y cuatro romano y sus Leyes Orgánicas y Reglamentarias. - - - - -

B).- Poder para actos de administración, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. - - - - -

C).- Poder para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo de los Códigos Civiles de los diversos Estados de la República Mexicana. - - - - -

D).- Suscribir títulos de crédito de acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y conforme a estos estatutos. - - -

E).- Abrir y cerrar cuentas bancarias en nombre de la sociedad, así como efectuar depósitos, girar contra dichas cuentas y designar personas autorizadas para girar contra las mismas. - - - - -

F).- Designar y remover a los funcionarios de la sociedad, así como determinar sus facultades, condiciones de trabajo y remuneraciones. - - - - -

G).- Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas de la sociedad y ejecutar las resoluciones tomadas por las mismas. - - - - -

H).- Aprobar inversiones de capital de la sociedad. - - - - -

I).- Otorgar poderes generales en los términos de los incisos "A", "B", "C", "D", "E" y "F" anteriores, así como



FAUSTO R I C O ALVAREZ  
 GONZALO M. ORTIZ BLANCO  
 Notarias Asociadas 6 Y 98  
 M E X I C O, D. F.

- 23 -  
 237406

podrá ejercer los poderes, con las limitaciones que considere pertinentes, así como revocar cualesquiera poderes otorgados por la sociedad. - - - - -

J).- Determinar la forma en que la sociedad ejercerá el derecho de voto que le corresponda respecto de las acciones o participaciones sociales que la sociedad pueda poseer en otras sociedades o asociaciones. - - - - -

K).- Establecer comités y delegar poderes a dichos comités.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Los miembros del consejo de administración y sus suplentes, serán designados por la asamblea ordinaria de accionistas, y permanecerán en funciones durante un año o hasta que las personas designadas para sucederlos tomen posesión de sus cargos. Los consejeros podrán ser reelectos por períodos sucesivos. Cada miembro del consejo de administración depositará en la Tesorería de la sociedad la cantidad de UN MIL PESOS, moneda nacional, o dará fianza por una cantidad equivalente, con el fin de garantizar el desempeño de sus funciones, sin perjuicio del derecho de los accionistas para solicitar una cantidad mayor o garantía distinta en cada caso. - - - - -

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las juntas del consejo de administración se llevarán a cabo en el domicilio social o en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero. Las juntas del consejo de administración podrán celebrarse en cualquier tiempo, siempre y cuando sean convocadas con cuando menos diez días de anticipación por el presidente, el secretario, un comisario o por dos miembros del consejo, mediante telex, cable o telegrama, seguido de confirmación por escrito a cada consejero, estableciendo la hora, fecha y lugar en que tendrá lugar la sesión y el correspondiente orden del día, en el concepto de que las juntas del consejo de administración tratarán exclusivamente los asuntos contenidos en el orden del día. - - - - -

Se podrá celebrar una junta del consejo de administración sin necesidad de previa convocatoria, cuando todos los miembros del consejo de administración o sus respectivos suplentes se encuentren presentes en la sesión. Los consejeros podrán renunciar, por escrito, al requisito de convocatoria para las juntas. También se podrán tomar resoluciones válidas del consejo, sin necesidad de efectuar una junta, por la decisión unánime por escrito de todos los miembros propietarios del consejo de administración o de sus

respectivos suplentes. - - - - -

El quórum necesario para celebrar una junta del consejo de administración, se constituirá con la presencia de la mayoría de los miembros de dicho órgano administrativo, y las resoluciones correspondientes serán válidas solamente cuando sean aprobadas por el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes, salvo cuando el consejo resuelva sobre cualquiera de los asuntos listados a continuación, en cuyo caso se requerirá el voto favorable de la mayoría más uno de los consejeros. Cualquier resolución que se adopte en forma contraria a este procedimiento, será nula y sin efectos. - - - - -

i).- Cualquier compra o venta de bienes raíces o activos fijos que tenga un valor superior al equivalente de UN MILLON DE DOLARES, moneda de los Estados Unidos de América.-

ii).- Dar o tomar en arrendamiento inmuebles a cualquiera otros bienes, cuya renta sea por un importe distinto a la renta corriente y normal para tales arrendamientos. - - - - -

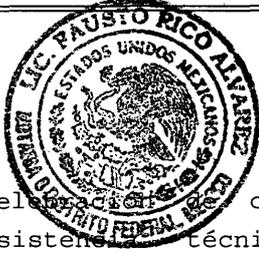
iii).- Otorgamiento de préstamos, con excepción de préstamos a sus propias subsidiarias, filiales o sociedades controladoras, o el otorgamiento de garantías de cualquier tipo, salvo las que se refieran igualmente a sus propias subsidiarias filiales o sociedades controladoras. - - - - -

iv).- La adopción o modificación de las siguientes políticas y criterios de la sociedad; - - - - -

- Política de seguros. - - - - -
- Política de dividendos. - - - - -
- Política de exposición a riesgos cambiarios. - - - - -
- Criterio de ética comercial. - - - - -
- Política antimonopólica. - - - - -
- Política de relaciones intercompañías. - - - - -
- Política de empréstitos y apalancamiento. - - - - -
- Política de compensaciones o ejecutivos. - - - - -

v) Convenios comerciales y financieros, así como otras operaciones entre la sociedad y sus accionistas, o empresas o personas físicas asociadas con sus accionistas, salvo para operaciones en el curso normal de los negocios y sobre bases estrictamente comerciales. - - - - -

vi) El otorgamiento y la aceptación de licencias o autorizaciones para el uso de patentes, marcas y cualquier otro derecho de propiedad industrial, así como su adquisición, cesión, transferencia o disposición o la



FAUSTO R I C O ALVAREZ  
GONZALO M. ORTIZ BLANCO  
Notarias Asociadas 6 Y 98  
M E X I C O, D. F.

- 25 -  
237406

celebración de contratos para el suministro o recepción de asistencia técnica o servicios relacionados con las operaciones de fabricación de la sociedad. - - - - -

vii) El uso y la adopción de marcas y nombres comerciales, para identificar a la sociedad o a sus subsidiarias, o a sus productos o servicios. - - - - -

viii) La constitución y la disolución de sociedades, así como la adquisición y venta de partes sociales o acciones de compañías subsidiarias o de otras sociedades. - - - - -

ix) Acuerdos por escrito entre la sociedad y sus clientes o proveedores, y otros contratos comerciales que tengan un término superior a un año. - - - - -

x) Designación de auditores externos de la sociedad y la renuncia a la auditoria anual externa prevista en estos estatutos. - - - - -

xi) Determinación de la forma en que deben ser votadas las acciones de las subsidiarias de la sociedad, con respecto a los siguientes asuntos: - - - - -

1).- Los asuntos enumerados en este artículo y con respecto a los asuntos listados en el artículo décimo primero, inciso "C" de estos estatutos, reservados para resolución de la asamblea extraordinaria de accionistas (salvo los enumerados en los incisos décimo primero "C" (ix) y décimo primero "C" (xii). - - - - -

2.- La elección de miembros del consejo de administración de cada una de las subsidiarias de la sociedad y de sus suplentes. - - - - -

xii).- La política de la sociedad con respecto a préstamos a empleados. - - - - -

xiii).- Cualquier resolución para solicitar la declaración de quiebra o suspensión de pagos, o la celebración de un convenio con sus acreedores, o el acuerdo sobre el nombramiento de un comité de acreedores y la adopción de prácticas de contabilidad que no sean acordes con principios generalmente aceptados en México en materia contable y de auditoria. - - - - -

xiv).- a) Suspensión definitiva de la actividad de producir, manufacturar o vender productos de refrigeración, incluyendo compresores, productos de cocina y productos para el cómodo acondicionamiento de temperaturas interiores, así como las partes o componentes de tales productos. - - - - -

b) Introducción de nuevas líneas para la producción,

manufactura o venta, ya sea directa o indirectamente (a través de subsidiarias o compañías afiliadas o a través de la suscripción o adquisición de acciones de otras compañías), de productos distintos de productos de refrigeración, incluyendo compresores, productos de cocina y productos para el cómodo acondicionamiento de temperaturas interiores, así como de las partes o componentes de tales productos. - - - - -

xv) Cambio del ejercicio social. - - - - -

De todas las sesiones del consejo de administración se preparará un acta en idioma español, la cual será transcrita en el libro de actas correspondiente y firmada por el presidente, el secretario y el comisario, si asistió a la sesión. Se entregarán copias del acta a los miembros del consejo y, en caso de desacuerdo con respecto al contenido o veracidad del acta, deberá resolverse previamente a su transcripción en el libro de actas. Se entregarán copias del texto final del acta transcrita a todos los miembros del consejo, con anterioridad a la siguiente sesión de este último. - - - - -

- - - - - NOMBRAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DEL. - - - - -  
- - - - - CONSEJO DE ADMINISTRACION. - - - - -

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La asamblea ordinaria de accionistas hará los siguientes nombramientos de -- funcionarios del consejo de administración; el presidente, el vicepresidente y el secretario. - - - - -

Si la asamblea general ordinaria de accionistas no hiciera las designaciones mencionadas, lo hará el consejo de administración en su primera sesión; en el entendido de que el puesto de secretario del consejo podrá ser conferido a una persona que no sea miembro de dicho órgano administrativo, en cuyo caso tal persona desempeñará dicho cargo pero sin ser considerado como miembro del consejo de administración. - - - - -

- - - - - SOCIEDADES SUBSIDIARIAS. - - - - -

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las siguientes reglas se aplicarán respecto de todas las subsidiarias que la sociedad tenga o que pudiera llegar a tener en el futuro, ya sea por constitución o por adquisición conforme a lo previsto en estos estatutos. - - - - -

El consejo de administración de esta sociedad nombrará a los apoderados que representen las acciones de las subsidiarias



FAUSTO R I C O ALVAREZ  
GONZALO M. ORTIZ BLANCO  
Notarias Asociadas 6 Y 98  
M E X I C O, D. F.

- 27 -  
237406

Las acciones de accionistas respectivas. - - - - -

Los miembros del consejo de esta sociedad elegidos por los accionistas de la serie "A" nombrarán a la mayoría de los consejeros de cada una de las subsidiarias de la sociedad y a sus suplentes. Los miembros del consejo de esta sociedad elegidos por los accionistas de la serie "B", nombrarán a los restantes miembros del consejo de administración de cada una de las subsidiarias de la sociedad y a sus suplentes. --

- - - - - COMISARIOS. - - - - -

ARTICULO DECIMO NOVENO.- La vigilancia de la administración de la sociedad será confiada a uno o más comisarios, quienes no necesariamente deberán ser accionistas de esta última. -- Los comisarios serán elegidos anualmente por una asamblea de accionistas y tendrán los poderes y deberes que se mencionan en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los comisarios y sus suplentes respectivos, estarán en funciones por un año o hasta el momento en que se nombre a sus sucesores y que éstos tomen posesión de sus cargos. Depositarán en al tesorería de la sociedad la cantidad de UN MIL PESOS, moneda nacional, u otorgarán fianza por la misma cantidad, para garantizar el desempeño de sus cargos, sin perjuicio del derecho de los accionistas de requerir una cantidad mayor o a una forma distinta de garantía en cualquier caso en particular. - - - - -

- - - - - AUDITOR EXTERNO. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO.- El consejo de administración nombrará anualmente una firma de auditores externos para la sociedad. El consejo de administración también decidirá sobre el alcance de los servicios que brindará dicha firma de auditores externos, en su caso. - - - - -

- - - - - DIVIDENDOS. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Durante el segundo mes previo al cierre de cada ejercicio social, el consejo preparará y concluirá un presupuesto para el siguiente ejercicio social. De las utilidades del ejercicio social en curso, se retendrá una cantidad suficiente para solventar dicho presupuesto. Al cierre de cada ejercicio social, se prepararán estados financieros y se presentarán a los accionistas para su aprobación dentro de los cuatro meses siguientes, incluyendo la información a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - - Independientemente de la retención de parte de las ganancias

como se establece en el párrafo anterior, las utilidades netas se distribuirán de la siguiente manera: - - - - -

a).- Se separará un cinco por ciento por lo menos de las utilidades netas del ejercicio correspondiente, para formar el fondo de reserva legal de acuerdo al artículo veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles, hasta que ese fondo sea equivalente cuando menos al veinte por ciento del capital social. - - - - -

b).- El remanente de las utilidades, después de efectuar las separaciones a que se refiere éste artículo, se aplicará por la asamblea acorde con la política de dividendos de la sociedad que se encuentre en vigor. - - - - -

- - - - - DISOLUCION Y LIQUIDACION. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La sociedad se disolverá: (i) a la expiración del plazo de vigencia establecido en el artículo cuarto, a menos de que dicho plazo sea prorrogado antes de que expire mediante resolución de una asamblea extraordinaria de accionistas, o (ii) antes de dicho plazo, en cualquiera de los casos previstos por la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Disuelta la sociedad, será puesta en liquidación. La liquidación será encomendada a uno o más liquidadores, según lo decida la asamblea respectiva.- En ausencia de instrucciones expresas dadas por los accionistas a los liquidadores, la liquidación se llevará a cabo conforme a las siguientes bases generales: - - - - -

a) Conclusión de los asuntos pendientes de la sociedad en la forma que sea menos perjudicial para los acreedores y para los accionistas en general. - - - - -

b) Preparación del Balance General y del Inventario. - - - - -

c).- Cobro de créditos y pago de deudas. - - - - -

d).- Venta de los activos de la sociedad y aplicación del producto así obtenido para los fines de la liquidación. - - - - -

e).- Distribución del remanente en su caso, entre los accionistas, en proporción a las acciones de que sean propietarios. - - - - -

- - - - - DISPOSICIONES GENERALES. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Los accionistas fundadores, como tales, no se reservan ninguna participación especial en las utilidades de la sociedad. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Todo extranjero que en el acto de la constitución de la sociedad o en cualquier tiempo



FAUSTO R I C O ALVAREZ  
GONZALO M. ORTIZ BLANCO  
Notarias Asociadas 6 Y 98  
M E X I C O, D. F.

- 29 -  
237406

quiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto a una y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El ejercicio social de la sociedad tendrá una duración de un año de calendario, cuyas fechas de iniciación y termino serán determinadas por el consejo de administración". - - - - -

YO EL NOTARIO CERTIFICO: - - - - -

I. - Que conozco al compareciente y lo conceptúo capacitado legalmente para la celebración de este acto. - - - - -

II.- Declara el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que en "MABE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, no participa ningún tipo de inversión extranjera. - - - - -

III.- Que el compareciente declara por sus generales ser: -- Mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, casado, con domicilio en Palmas número cien, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, licenciado en derecho. - - - - -

IV.- Que advertí al compareciente de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante notario. - - - - -

V.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura. - - - - -

VI.- Que a solicitud del compareciente leí y expliqué esta escritura al mismo, una vez que le hice saber el derecho que tiene de leerla personalmente, manifestando el otorgante su conformidad y comprensión plena y la firmó el día veintiocho de agosto del dos mil siete, mismo momento en que la autorizo. - - - - -

Doy fe. - - - - -

Firma del señor Fernando Carlos García Torres. - - - - -

F. Rico A. - - - - - -Rúbrica.

El sello de autorizar. - - - - -

LAS NOTAS COMPLEMENTARIAS SE PONDRAN EN HOJAS POR SEPARADO AGREGADAS AL APENDICE DE ESTE INSTRUMENTO. - - - - -

EXPIDO QUINTO TESTIMONIO QUINTO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE "MABE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN TREINTA PAGINAS. - - - - -

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL DOS

MIL SIETE. - - - - -

DOY FE. - - - - -

CEMU/mbmr.



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL  
CONSEJERIA JURIDICA Y  
DE SERVICIOS LEGALES  
Direccion General Juridica  
y de Estudios Legislativos  
México

D. F.



Apostille  
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

Derechos \$ 64.00

No. Orden 00010915

En México el presente documento público ha sido firmado

por FAUSTO RICO ALVAREZ

quien actúa en calidad de NOTARIO 6 DEL DISTRITO FEDERAL

y está revestido del sello correspondiente a NOTARIA 6 DISTRITO FEDERAL

MEXICO

Certificado en MEXICO, D.F. por SANTIAGO ANDRES

SANCHEZ JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL CONSULTIVA DE LA D.G.J.E.L. DE LA  
CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

MEXICO, D.F. el 24 de MARZO de 2010

Firma



DISTRITO FEDERAL  
y de Servicios Legales  
General Jurídica  
ios Legislativos